

Ministerio de Minería; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, y sus modificaciones posteriores, en particular, la efectuada por la ley N° 20.402, que creó el Ministerio de Energía; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que mediante decreto supremo N° 178, de fecha 29 de julio de 2010, del Ministerio de Energía, se adjudicó y otorgó la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "San Pablo II", ubicada en las comunas de Calama y Ollagüe, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, a la empresa Ormat Andina Energía Limitada.

2. Que la referida concesión de exploración de energía geotérmica entró en vigencia el día 25 de noviembre de 2010, fecha en que se publicó en el Diario Oficial el referido decreto supremo, mediante el cual ésta se otorgó.

3. Que, a través de presentación efectuada con fecha 7 de abril de 2011, Ormat Andina Energía Limitada acompañó a esta Secretaría de Estado copia de la escritura pública de Constitución de la Sociedad OrAndina SpA, de fecha 21 de marzo de 2011.

4. Que, conforme a lo señalado en el artículo segundo transitorio de la escritura antes mencionada, la concesión de exploración de energía geotérmica, denominada "San Pablo II", adjudicada y otorgada mediante decreto supremo N° 178, de 2010, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el 25 de noviembre del año 2010, fue aportada íntegramente a la sociedad OrAndina SpA, RUT N°76.140.315-K.

5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, estas concesiones podrán ser transferidas total o parcialmente a terceros, mediante escritura pública, agregando dicho precepto que, otorgada que sea la escritura pública de transferencia, el nuevo concesionario se subrogará al concesionario anterior, por el solo ministerio de la ley, en las obligaciones y derechos de la concesión.

6. Que, por su parte, el artículo 55 del decreto supremo N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.657, establece que dentro del plazo de un mes, contado desde el otorgamiento de la respectiva escritura de transferencia, y sin perjuicio de la subrogación que opera por el solo ministerio de la ley, el concesionario deberá comunicar por escrito al Ministerio de Energía la transferencia de la concesión, adjuntando copia autorizada de la escritura pública de transferencia, agregando que el Ministerio, por medio de decreto supremo, procederá a modificar la concesión de acuerdo a lo establecido en la respectiva escritura pública de transferencia.

7. Que, atendidos los antecedentes expuestos, el Ministerio de Energía considera ajustado a derecho proceder a la modificación del decreto supremo N° 178, de fecha 29 de julio de 2010, del Ministerio de Energía, mediante el cual se otorgó a la empresa Ormat Andina Energía Limitada la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "San Pablo II", de conformidad con lo establecido en la ley N° 19.657 y su Reglamento.

Decreto:

Artículo primero: Modificase el decreto supremo N° 178, de fecha 29 de julio de 2010, del Ministerio de Energía, que otorgó a la empresa Ormat Andina Energía Limitada, la concesión de exploración de energía geotérmica, denominada "San Pablo II", ubicada en las comunas de Calama y Ollagüe, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, en el sentido que el nuevo titular de dicha concesión es, a contar de la fecha de otorgamiento de la referida escritura pública de transferencia, la empresa OrAndina SpA, RUT N° 76.140.315-K, con domicilio en calle Miraflores 130, piso 25, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Artículo segundo: Remítase copia de la escritura pública de transferencia de la concesión de exploración denominada "San Pablo II", ya identificada, conjuntamente con una copia del presente decreto supremo, al Servicio Nacional de Geología y Minería para el efecto previsto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 19.657.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

AUTORIZA A "SCI CHILE S.A.", COMO ORGANISMO DE INSPECCIÓN DE PLANTAS DE GAS NATURAL LICUADO, SEGÚN SE INDICA

(Resolución)

Núm. 3.222 exenta.- Santiago, 22 de noviembre de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica del Servicio; la resolución SEC N° 292, de 2009; el decreto supremo N° 277, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y la resolución exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1°. Que mediante presentación de fecha 06.06.2011, ingresada a esta Superintendencia con ingreso OP N° 14784, la empresa SCI Chile S.A., en adelante SCI, RUT 96.826.960-7, representada legalmente por el Sr. Andrés Parra García, RUT 23.702.975-5, solicita a este Servicio la autorización como Organismo de Inspección en el sistema de Certificación de Plantas de Gas Natural Licuado, en adelante GNL, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución SEC N° 292, de 2009, para las actividades que se indican en la Tabla siguiente:

TABLA I

Ensayos e Inspecciones para actuar como Organismo de Inspección

Ensayos No destructivos	Aplicación	Norma de Ejecución	Norma de Evaluación
Inspección Visual	Inspección visual de materiales metálicos.	ASME V, artículo 9.	API 620, ASME VIII, ASME B31.3, AWS D1.1.
Inspección por caja de vacío	Localización de fugas en soldaduras	ASME V, artículo 10.	API 620, ASMEV, Art. 10
Radiografía	Soldaduras con uniones de tope de estanques, equipos de procesos internos, sistemas de cañerías y estructuras.	ASME V, artículo 2. ASTM E-1390-90.	API 620, ASME VIII, ASME B31.3, AWS D1.1.
Partículas Magnéticas	Soldaduras con uniones de socket, de filete y a tope de estanques, equipos de procesos internos, sistemas de cañerías y estructuras.	ASME V, artículo 7.	API 620, ASME VIII, ASME B31.3, AWS D1.1.
Líquidos penetrantes	Soldaduras con uniones de socket, de filete y a tope de cañerías, estanques, equipos de proceso internos, sistemas de cañerías y estructuras.	ASME V, artículo 1 y 6.	API 620, ASME VIII, ASME B31.3, AWS D1.1.,
Ultrasonido	Uniones a penetración completa en aceros con alto contenido de Níquel.	ASME V, artículo 4.	API 620, ASME VIII, ASME B31.3, AWS D1.1.
Pruebas de Hermeticidad	Estanques, Equipos de proceso internos, sistemas de cañerías y estructuras.	ASME V, artículo 10.	API 620, ASME VIII, ASME B31.3, AWS D1.1.

2°. Que con fecha 02.08.2011, se efectuó una auditoría, con el objeto de evaluar las competencias del personal y equipos propuestos para realizar los ensayos indicados en la solicitud de autorización. Dicha auditoría, tanto documental como técnica, se efectuó en las instalaciones de SCI Chile, ubicadas en Avda. Francisco de Bilbao N° 5724, de la comuna de Las Condes, donde se procedió a evaluar los procedimientos e inspecciones in situ mediante Ensayos no Destructivos por parte de personal de SCI Chile.

3°. Que mediante el oficio Ord. SEC N° 8870, del 26.08.2011, se le informa a SCI Chile, respecto de las observaciones encontradas en la revisión documental como también de la auditoría indicada anteriormente, las cuales se refieren a la actualización del listado de equipos e instrumentos, falta de certificados de instrumentos y equipos, procedimientos de inspección de cada ensayo, falta de manual de calidad y actualización del listado de personal que operará en el país.

4°. Que mediante presentación de fecha 23.09.2011, ingresada a esta Superintendencia con ingreso OP N° 26460, SCI Chile responde a las observaciones señaladas por esta Superintendencia en el oficio mencionado en el Considerando anterior, complementando lo ya presentado.

5°. Que mediante el oficio Ord. SEC N° 10599, del 06.10.2011, se le informa a SCI Chile, respecto de las observaciones encontradas en la revisión documental de la presentación que se indica en el Considerando anterior, las cuales se refieren a la inconsistencia entre los datos de instrumentos y equipos que se detallan con la

información contenida en los certificados de cada instrumento o equipo, tales como marca de instrumento, fecha de calibración, fecha de calibración vencida.

6°. Que mediante presentación de fecha 11.10.2011, ingresada a esta Superintendencia con ingreso OP N° 28067, SCI Chile responde a las observaciones señaladas por esta Superintendencia, en el oficio mencionado en el Considerando anterior, complementando la información presentada anteriormente.

7°. Que realizada la revisión documental de los antecedentes aportados por SCI Chile y la verificación de las acciones correctivas realizadas para levantar las observaciones encontradas por esta Superintendencia, según lo indicado en los Considerandos anteriores, se concluye que SCI Chile cumple con los requisitos establecidos para actuar como Organismo de Inspección, para las actividades indicadas en la Tabla I señalada en el Considerando 1° de la presente resolución, y corresponde su autorización.

Resuelvo:

1°. Autorízase a SCI Chile S.A. RUT 96.826.960-7, representada legalmente por el Sr. Andrés Parra García, RUT 23.702.975-5, ubicada en Avda. Francisco de Bilbao N° 5724, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, como Organismo de Inspección de Plantas de GNL, de acuerdo a las actividades, normas de ejecución y de evaluación señaladas en la Tabla I, del Considerando 1° de la presente resolución, pudiendo con ello otorgar los correspondientes Informes de Inspección.

2°. Los profesionales habilitados para firmar los Informes de Inspección, y que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, son los siguientes:

Profesionales firmantes de Informes de Inspección:

- Andrés Parra García, RUT 23.702.975-5
- Juan Luis Rodríguez López, RUT 23.543.910-7.

Adicionalmente los informes de inspección podrán ser firmados por los inspectores de cada ensayo, de acuerdo al siguiente listado, según corresponda:

- Juan Carlos Gálvez Moraleda, DNI: 03847509T
- Nelson Cardona Ordoñez, DNI: X3306929N
- Isidro Javier Tino García, DNI: 9780906 H
- Joaquín Parra Bravo, DNI: 51899710 A
- Juan Carlos Plaza Cancino, DNI: X3062557S
- Juan Luis Rodríguez López, RUT: 23.543.910-7
- José Diego Romero Pujante, DNI: 52805567 M
- Fatah Ourkia, DNI: X5137213W
- José Carlos Figueroa Manzo, DNI: X3799923 R
- Jonathan Andrés Muñoz Campos, RUT: 17.049.996-4
- Roberto Antonio Rojas Carvacho, RUT: 13.267.125-7
- Danilo Andrés Pizarro Labadie, RUT: 14.180.313-1
- Eugen Georgescu, DNI: X7812949X.

3°. La presente autorización sólo será válida para ejercer con la infraestructura física y humana evaluada por esta Superintendencia, y sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, especialmente las citadas en los Vistos de la presente resolución exenta. Asimismo, todo cambio relacionado con los aspectos mencionados deberán ser oportunamente informados a esta Superintendencia, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde que se produjo el cambio.

4°. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

SOLICITA PERMISO PARA EFECTUAR EXTENSIÓN PROVISORIA

Talca, 9 de agosto de 2011.

Señor Francisco Valdebenito A.
Director Regional SEC
VII Región,
Presente.

De nuestra consideración:

Por intermedio de la presente y en representación, según se acreditará, de Emelectric, sociedad del giro de distribución de energía eléctrica, RUT 96.763.010-1, domiciliado en calle Ignacio Carrera Pinto N° 109, comuna de Parral, solicitamos a usted respetuosamente lo siguiente:

I.- Permiso para efectuar extensión provisoria de líneas de distribución de electricidad fuera de la zona de concesión

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes del DS N° 327, de Minería, y las demás disposiciones reglamentarias pertinentes, solicitamos a usted se sirva otorgar a nuestra representada permiso para efectuar extensión provisoria de las líneas de distribución de energía eléctrica, constitutivas al proyecto denominado "Construcción Línea Media Tensión 3ø sector Ruta 126 Los Conquistadores", cuyo inicio se encuentra dentro de concesión definitiva otorgada según decreto supremo N° 291, del año 1997, de la poligonal asociada a la obra Pichibelco.

El objetivo de este proyecto es servir a la empresa Viña Casa Silva, que más adelante se singulariza, ubicada en la Región del Maule, provincia de Cauquenes, comuna de Cauquenes.

Se solicita este permiso por una duración de 1 año. Por otra parte, los trabajos se iniciarán dentro de los 10 días siguientes al otorgamiento de este permiso y su plazo de construcción será de 180 días, luego se procederá a comunicar a esa Superintendencia la puesta en servicio de las obras, para así solicitar la concesión definitiva de las instalaciones.

La construcción de línea media tensión trifásica no afectará las instalaciones existentes en este sector.

Trazado y Ubicación: Las líneas de distribución que se proyectan, se ubicarán desde km 57.260 hasta km 45.276 de la Ruta 126 Los Conquistadores, comuna de Cauquenes; contemplando, entre otros, la colocación de postes de hormigón armado de 11,50 mts. para el tendido de una línea de MT (Media Tensión) de 23 KV, de propiedad de Emelectric, indicados en plano adjunto, observando las indicaciones contenidas en la memoria explicativa y especificaciones técnicas.

Cabe hacer presente que las instalaciones sólo ocupan bienes nacionales de uso público, según se señala.

II.- Acompaña documentos

Sírvase tener acompañadas copias de los siguientes documentos, en duplicado a efecto de dar cumplidas las exigencias del artículo 64 y 68 del DS de la L.G.S.E.:

- Un plano general de la obra, plano de detalle de las estructuras.
- Memoria explicativa de la obra.
- Presupuesto del costo de la obra.
- Carta Gantt, con plazos de obras a ejecutar.

III.- Acredita personería

Solicito que se tengan por acompañados los siguientes documentos:

• Copia de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar del 2 de diciembre de 2008, en que consta la personería de don Juan Manuel Ortega Muñoz para representar a Emelectric.

• La personería de don Roberto Alejandro Medina Riquelme para representar a Emelectric, consta de la escritura pública otorgada con fecha 27 de enero de 2010, en la notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, cuya copia se acompaña a la presente.

• Certificado de Vigencia de la Empresa Emelectric solicitante en esta presentación.

En espera de una favorable acogida a nuestra petición, saluda atentamente a usted, Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A. - Roberto Medina Riquelme, Subgerente Comercial y Administrativo Zonal Talca. - Manuel Ortega Muñoz, Subgerente Técnico Zonal Talca.

Se hace la presente publicación en conformidad con lo establecido en el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.